

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



65-SI-2021

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

### A. CONSIDERANDOS

- I. El día dieciséis de noviembre del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de \_\_\_\_\_, quien requiere lo siguiente: "*Solicito el expediente del funcionario público Romeo Auerbach, el cual se encuentra en el Tribunal de Ética Gubernamental (TEG)*".
- II. Mediante correo electrónico, el día dieciséis de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. A través de resolución de las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de noviembre del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día martes 30 de noviembre del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

### B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 158-UAIP-2021 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Ética Legal. En fecha diecinueve de los corrientes, dicha unidad remitió la información correspondiente indicando lo siguiente:

"(...) Con relación a la solicitud de información 65-SI-2021, le informo que según los registros de esta Unidad contra el señor Romeo Alexander Auerbach Flores, Diputado de la Asamblea legislativa se tramita el procedimiento administrativo sancionador con referencia 41-A-20 Acum 111-A-20; no obstante, dado que el mismo aún se encuentra activo constituye información reservada que, por ende, no puede ser proporcionada a personas ajenas al mismo".

Como es señalado por la Unidad de Ética Legal, el procedimiento administrativo sancionador con referencia 41-A-20 ACUM 111-A-20 es un caso en curso. Por tanto, según el índice de información clasificada como reservada<sup>1</sup>, los miembros del Pleno declararon con reserva total aquellos "expedientes de procedimientos administrativos sancionadores que estén en trámite, suspendidos o cuyas decisiones hayan sido impugnadas ante otras instancias" (subrayado propio) en apego a las causales de reserva estipuladas en el artículo 19 de la LAIP: "[l]a que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva" (Letra e) y "[l]a que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso" (Letra g); según consta en declaratoria de reserva número DR/001/2020 de fecha nueve de abril del año dos mil veinte.

Lo anterior implica que, la información relacionada con el expediente administrativo con referencia 41-A-20 ACUM 111-A-20 es información reservada para la ciudadanía hasta que este se encuentre fenecido.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Deniéguese**, por ser información clasificada como reservada, el expediente con referencia 41-A-20 ACUM 111-A-20 donde se está investigando al servidor público, Romeo Alexander Auerbach Flores, dado que este se encuentra en trámite.
2. **Hágase saber** a \_\_\_\_\_ que contra este acto administrativo puede interponerse recurso de reconsideración en esta sede administrativa de conformidad con el artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); o podrá interponer recurso de apelación ante el IAIP de conformidad a los artículos 134 y 135 de la LPA y 38 de la LAIP, si así lo considera necesario.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
  
**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental

<sup>1</sup> <https://bit.ly/3hryPwW>